

ING. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO Y REAPERTURA DE:

“OBRAS HIDROSANITARIAS, CANALIZACIÓN TELEFÓNICA, CANALIZACIÓN ELÉCTRICA, PAVIMENTACIÓN FLEXIBLE, VEREDAS Y BORDILLOS, SEÑALIZACIÓN Y MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES DE: VÍA PRINCIPAL, VÍA SECUNDARIA 1, VIA SECUNDARIA 2, VIA SECUNDARIA 3, VIA SECUNDARIA 4 Y VIA SECUNDARIA 5, INCLUYE PARQUEADEROS; OBRAS HIDROSANITARIAS, CANALIZACIÓN TELEFÓNICA, CANALIZACIÓN ELÉCTRICA Y MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES DE: VIA MUNICIPAL PLANIFICADA (S/N); Y REDES ELÉCTRICAS, REDES TELEFÓNICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO, DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “LOS CAPULIES”
GRUPO 5

CONSIDERANDO:

- Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su literal I del numeral 7 del Art. 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación sino se enunciaran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Por lo tanto los actos administrativos que no estén debidamente motivados serán considerados nulos, debiendo ser sancionadas las servidoras o servidores responsables;
- Que, con fecha 26 de octubre de 2015, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento CAF y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca por el monto de SESENTA MILLONES 00/100 DE

17

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (60'000,000,00), destinado, conforme lo señala su Cláusula Primera, al "(...) *financiamiento parcial del Programa "Barrio para Mejor Vivir – Fase II", que tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Cuenca, en particular, de los sectores de bajos ingresos económicos, proveyendo a los barrios urbanos carenciados de infraestructura integral como: servicios de agua, alcantarillado, vías pavimentadas, aceras, drenajes, alumbrado, redes de telecomunicaciones y espacios verdes*";

Que, el Art. 2 del REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS Y FISCALIZACIÓN CON RECURSOS CAF PARA EL PROGRAMA BARRIO PARA MEJOR VIVIR FASE II, al tratar de la DESIGNACIÓN DE COMISIONES, numeral 2.1 DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE EVALUACION Y ADJUDICACION, establece que para cada proceso de contratación de obras o de fiscalización, la Comisión Administrativa de Evaluación y Adjudicación – CAEA- será designada por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, las disposiciones del Reglamento *ibídem* establecen como atribuciones de la Comisión Administrativa de Evaluación y Adjudicación, entre otras las siguientes: Elaborar los términos de la Convocatoria y determinar las condiciones generales para las obras a realizar y para la fiscalización; recepcionar las aclaraciones y consultas sobre los documentos de la Convocatoria y dar respuesta a las mismas; verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la respectiva convocatoria pública; verificar el cumplimiento de los solicitado en la condiciones generales y particulares elaboradas para cada proceso de contratación; realizar el análisis y evaluación de las ofertas que se presentaren y realizar la adjudicación de los contratos. Adicionalmente, el Reglamento dispone que si las respuestas de la CAEA a las consultas de los interesados modifican los documentos, el formulario de respuesta se enviará a CAF para su aprobación antes de ser informado a los proponentes;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC/;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNC/, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que

contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, según lo establecido en el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Administración – COOTAD: "Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, dispone: "*Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.*"

Que el Art. 4 de la –LOSNCP-, exige que "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*"

Que, de acuerdo al Art. 99 de la -LOSNCP- determina que "*En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. (...)*"

Que, los Miembros de la Subcomisión de apoyo designada por los Miembros de la Comisión Administrativa de Evaluación y Adjudicación CAEA conforme consta en el acta de sesión de apertura de ofertas de fecha 2 de diciembre de 2016, la cual está integrada por el Ing. Hugo Lautaro Vásconez Mosquera, Ing. Teodoro Esteban Amaya Astudillo, Ing. Galo Alfredo Gallegos Jiménez, Ing. María del Cisne Espinoza Pineda, Ing. Carlos Rolando López González, Ing. Ana Lorena Vanegas Valdivieso, Ing. Celso Alberto Novillo Argudo, Ing. Juan Andrés Plaza Quintuña y la Ing. Doménica Elizabeth Paladines Maldonado, entregan su informe de evaluación el día 14 de diciembre de 2016 al secretario de la CAEA.

Que, del informe presentado por la subcomisión de apoyo se evidencia que las tres ofertas presentadas incurren en errores no subsanables, lo cual, es verificado por los Miembros de la CAEA.

Que, de acuerdo al acta de sesión de evaluación de los Miembros de la CAEA de fecha 14 de diciembre de 2016, se desprende que "*De acuerdo al resultado de la revisión de las ofertas se obtiene que las mismas contienen errores no subsanables por lo que ninguna cumple con lo requerido en los pliegos del proceso.*"

Que, de conformidad al acta antes indicada "*Los Miembros de la CAEA resuelven recomendar al Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de la ciudad de*

17

Cuenca, se declare desierto el presente proceso de contratación debido a que las ofertas presentadas no cumplen con lo requerido en los pliegos del proceso conforme se observa en la evaluación de las ofertas realizada por los Miembros de la subcomisión de apoyo y los Miembros de la CAEA, sustentado en el literal b del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública ...”

Que, el numeral 8 de la convocatoria de los pliegos del proceso determina que *“El GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA, se reserva el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación, situación en la que no habrá lugar a pago de indemnización alguna.”*

Que, el literal b del Art. 33 de la LOSNCP determina que *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

(...)

b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;

(...)

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.”

En apego a la normativa vigente como la Constitución de la Republica, el Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento CAF y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- como ley supletoria y precautelando la legitimidad del proceso de contratación antes señalado y en uso de mis facultades como Máxima Autoridad,

RESUELVO;

Art.1.- DECLARAR desierto el proceso de contratación de “OBRAS HIDROSANITARIAS, CANALIZACIÓN TELEFÓNICA, CANALIZACIÓN ELECTRICA, PAVIMENTACIÓN FLEXIBLE, VEREDAS Y BORDILLOS, SEÑALIZACIÓN Y MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES DE: VÍA PRINCIPAL, VÍA SECUNDARIA 1, VIA SECUNDARIA 2, VIA SECUNDARIA 3, VIA SECUNDARIA 4 Y VIA SECUNDARIA 5, INCLUYE PARQUEADEROS; OBRAS HIDROSANITARIAS, CANALIZACIÓN TELEFÓNICA, CANALIZACIÓN ELECTRICA Y MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES DE: VIA MUNICIPAL PLANIFICADA (S/N); Y REDES ELÉCTRICAS, REDES TELEFÓNICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO, DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “LOS CAPULÍES” del grupo 5, que se encuentra publicado en la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca, la cual, está contemplada en el “Programa Barrios Para Mejor Vivir Fase II” financiada con recursos CAF.

Art.2.- Disponer la reapertura del proceso de contratación en mención a la brevedad del caso por persistir la necesidad institucional, de conformidad a los parámetros que fueron aprobados por la CAF.

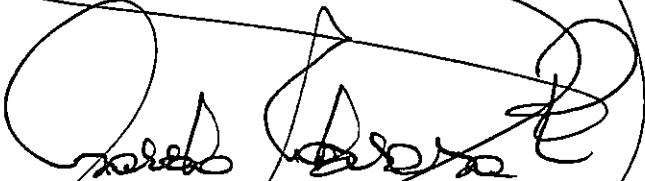
Art. 3.- Ratificar a la los Miembros de la Comisión Administrativa de Evaluación y Adjudicación integrada por el Ing. Juan Neira Carrasco, Ing. Carlos Cordero Peña y el Ing. José Arias Carrillo.

Art. 4.- Publicar la presente resolución en la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca.

Art. 5.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca a los 19 días del mes de diciembre de 2016.



ING. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

17